



CONSTANCIA: El término del anterior traslado, transcurrió los días 10- 13 y 14 de diciembre y la parte demandante guardó silencio.- INHABILES: 8 - 11 y 12 de diciembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre dieciséis
(16) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2021/0350

Proceso: Verbal -Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: Javier José Cruz Ramírez

Demandada: Johanna Castrillón Henao

Surtido el trámite previo a que hace alusión el inciso tercero del Artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a decretar las pruebas pertinentes y a señalar como fecha de audiencia virtual para practicarlas y decidir la nulidad impetrada por la parte demandada, el día 16 de febrero del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 9a.m.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

No solicitó

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como tal las aportadas por la parte demandante.

TESTIMONIAL: Sobre los hechos del incidente, se escucharán los testimonios de JOSE OMAR CASTRILLON LONDOÑO, GLORIA NANCY HENAO LOPEZ y TATIANMA CASTRILLON HENAO.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

PRUEBA DE OFICIO:



En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso, tal como se indicó precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04737e6064dba36f5743711bec3d00ed087869f52a0dffbaa35eb36cdb3ed573**

Documento generado en 16/12/2021 01:48:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>